

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-1999-00844-00

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA SUAREZ JIMENEZ

DEMANDADO: ANTHONY DE JESUS SUAREZ ANDRADE.

Realizado el estudio de la demanda de exoneración de alimentos presentada por el señor ANTONIO MARIA SUAREZ JIMENEZ, a través de apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

No se aportó el poder que faculte al abogado Alejandro Saltarín Mendoza para representar judicialmente al ahora demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que subsane la misma, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de Exoneración de Alimentos, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 128
Fecha: 26 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:
25 de julio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e13503db3ce15076b41ecccc646193eb37ec4bf9d044dfa1210a972487daefc**

Documento generado en 25/07/2023 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>